

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3531-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Federalismo
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Álvarez Máynez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de junio de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de junio de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales

### II.- SINOPSIS

Reducir el periodo en el cargo del poder ejecutivo a nivel federal y estatal a cuatro años.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 41 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él <i>seis</i> años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p> <p><b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de reducir a cuatro años el período presidencial y de gubernaturas.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 83, el quinto párrafo del artículo 84, la fracción II, del artículo 116, y la fracción III, del Apartado A, del artículo 122, todos de la <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 83.</b> El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él <b>cuatro</b> años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p> <p><b>Artículo 84.</b> [...].</p>

...

...

...

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los *cuatro* últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

...

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de *seis* años.

...

...

[...].

[...].

[...].

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los **dos** últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

[...].

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de **cuatros** años.

[...].

[...].

...

...

**II. a IX. ...**

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

**I. a II. ...**

**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de *seis* años. *Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.*

[...].

a) [...].

b) [...].

**II. [...] IX.**

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

**I. [...].**

**II. [...].**

**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de **cuatro** años.

<p>...</p> <p><b>IV. a XI. ...</b></p> <p><b>B. a D. ...</b></p>	<p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>IV. [...] XI.</p> <p>B. [...].</p> <p>C. [...].</p> <p>D. [...].</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada <i>seis</i> años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 12, de la <b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada <b>cuatro</b> años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. [...].</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán homologar la normativa en la Entidades Federativas.